

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El despacho dispone nuevamente **señalar** la diligencia de REMATE Y ADJUDICACIÓN del inmueble rural finca GAVIOTA, ubicado en la vereda playa guio del municipio de san José del Guaviare, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 480-15577, con una extensión aproximada de 75 has y 4.966 metros cuadrados: en consecuencia se fija la hora de las 10 A.M. del día 06 del mes de SEPTIEMBRE del año 2023.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 448 c.g.p., se fija como base para la licitación la suma de \$296.948.918, que corresponde al 70% del avalúo comercial del inmueble (\$424.212.740, avalúo comercial); previa consignación del 40% del citado avalúo, esto es, \$118.779.567. Es primera licitación.

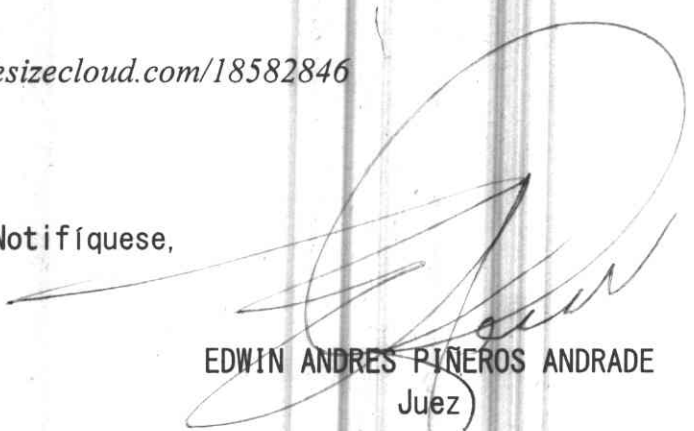
La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no será cerrada sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, el cual deberá contener la oferta y el depósito previsto en el artículo 450 del C.G.P.

Elabórese el respectivo aviso y efectúense las publicaciones de ley de que trata el artículo 450 del C.G.P., e igualmente en las emisoras "Caracol Radio" y "Radio Marandua Stereo de esta ciudad.

Link para la diligencia de remate:

<https://call.lifesecloud.com/18582846>

Notifíquese,


EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2015 00121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de junio de dos os mil veintitrés (2023).

Conforme a lo solicitado, se dispone correr traslado de la petición elevada por la parte demandada, mediante el cual solicita la expedición del paz y salvo por la obligación acá ejecutada y la cancelación respectiva de la hipoteca.

De igual manera infórmesele mediante correo electrónico a la cesionaria SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA., como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, que el proceso fue terminado mediante auto de fecha 01 de octubre de 2019 y se encuentra pendiente retirar los títulos judiciales a su favor.

Finalmente se insta a la secretaría para que los procesos físicos sean foliados o digitalizados.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2016 00070

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar a la demandada LENY MARIA FORERO GONZALEZ, se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C. G. P.

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2019 00360

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

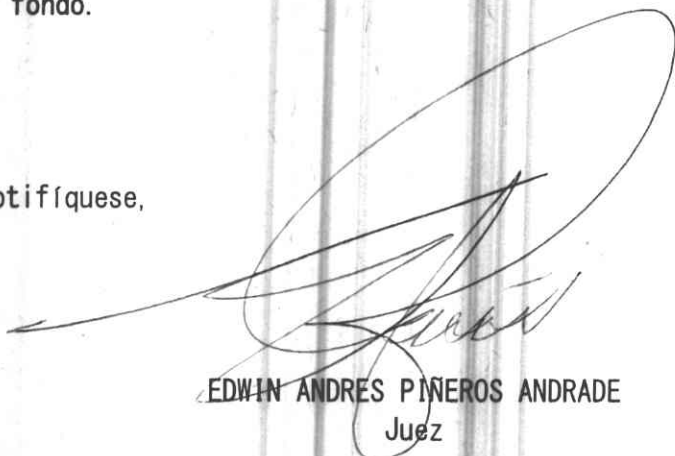
Señálese nuevamente la hora de las __2 P.M. __ del día 31__ del mes __AGOSTO __ del año __2023__, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora ____3 P.M. __ del día ____31____ del mes __AGOSTO __ del año ____2023__ con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Por Secretaria previo a las audiencias dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00113

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de junio dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, por medio del cual se convocó audiencia inicial.

Argumentos del recurrente.

Refiere el libelista que nuevamente interpone recurso, por cuanto el despacho erro en su última decisión al convocar audiencia inicial, cuando lo correcto de manera procesal seria el traslado correspondiente de las excepciones de mérito a la luz de lo dispuesto en el artículo 443 del c.g.p.

Para resolver el juzgado,

CONSIDERA

Debe acogerse la reposición planteada contra el referido auto que convocó a la audiencia inicial, sin que previamente se ordenara el traslado previsto en el artículo 443 del c.g.p., para las excepciones de fondo propuestas por el demandado.

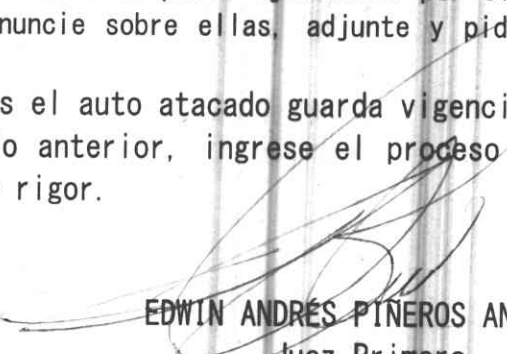
Enseña la norma que una vez trabada la litis ejecutiva, se debe correr el traslado previsto en el artículo 443 del c.g.p., cuando se formulan excepciones de fondo por parte del ejecutado.

Por estas breves consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

1. Reponer parcialmente el auto de fecha 30 de noviembre de 2022.
2. Tener por presentada oportunamente las excepciones formuladas por el demandado JOHATHAN CAMPOS CARDENAS.
3. correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
4. En lo demás el auto atacado guarda vigencia (embargo de remanentes)
5. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar el tramite de rigor.

NOTIFÍQUESE


EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez Primero

2021 00191

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

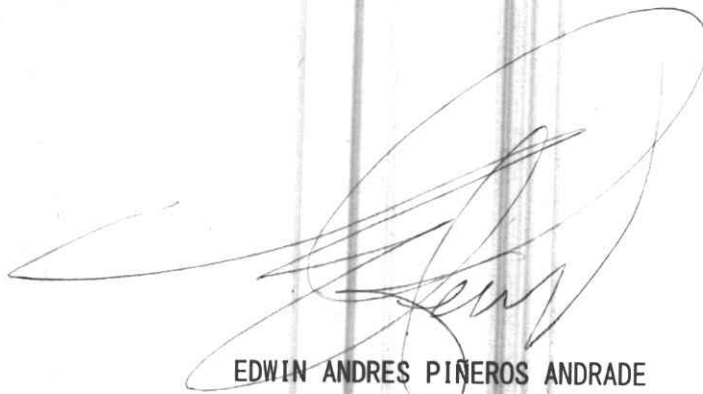
San José del Guaviare, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone convocar para
CONTINUAR AUDIENCIA INICIAL-FALLO

En consecuencia, se fija la hora de las ____4 P.M. ____ del día ____30____del mes de
____AGOSTO ____ del año 2023.

Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la
inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus
abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Señálese nuevamente la hora de las 10 AM del día 01
del mes Septiembre del año 2023 CON EL FIN DE LLEVAR CABO
LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO del bien mueble.

Comuníquesele a la secuestre designada MARÍA CLEOFÉ BELTRÁN

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00256

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DESAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
JUEZ

2021 00266